

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 30 de septiembre de 2022 a las 5:00 p.m. venció el término para que la parte actora corrigiera los yerros avistados en auto precedente y en tiempo hábil presentó memorial de subsanación.

Por otro lado, se deja en sentido de la carga laboral que se encuentra en este despacho, el poco personal y el estado de salud de algunos empleados y de la titular del despacho no se había proyectado el presente auto. Pasa a despacho de la señora juez, el día de hoy.

Armenia Q., 25 de octubre de 2022.

VALERIA JIMENEZ DUARTE
JUDICANTE DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.

RADICADO. 2022-00252-00
TRÁMITE: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD.
VJD

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ARMENIA QUINDÍO

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se anexa el escrito de subsanación de la demanda, dentro del proceso de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD, impetrado por el señor JORGE MARIO CORREA GONZALEZ, en contra del menor MARTIN BERNAL CASTRO quien es representado por su madre la señora VALENTINA CASTRO LOPEZ y el señor JULIAN JIMMER BERNAL MARIN, actuando a través de apoderada judicial, por lo que la demanda ya reúne los requisitos de ley conforme al art. 82 y siguientes del C.G.P, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le solicita al centro de servicios, que, al momento de notificar la presente demanda, se le advierta a los demandados, que en caso de no hacer oposición a la demanda y no soliciten prueba de ADN, como lo dispone los literales a y b del Nral. 4 del art. 386 del C.G.P., se proferirá sentencia de plano, por presumirse cierta la impugnación de la paternidad alegada. En caso de haber oposición a la demanda y ser renuente a la práctica del ADN, se presumirá, que el demandado, es hijo del demandante conforme al numeral 2 del precisado artículo. (subrayas del Despacho).

Por lo antes expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD, impetrado por el señor JORGE MARIO CORREA GONZALEZ, en contra del menor MARTIN BERNAL CASTRO quien es representado por su madre la señora VALENTINA CASTRO LOPEZ y el señor JULIAN JIMMER BERNAL MARIN, actuando a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: Dar a la acción el tramite indicado en el artículo 368 en armonía con el artículo 386 del C.G.P.

TERCERO: Citar al proceso a la PROCURADORA y DEFENSORA EN ASUNTOS DE FAMILIA para que actúen en interés de la institución familiar, en especial del menor de edad.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto admisorio al señor JULIAN JIMMER BERNAL MARIN en calidad de demandado conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y correrle el traslado por el termino de 20 días para que lo conteste, lo cual se hará en la parte física aportada en el acápite de notificaciones y en el caso del menor MARTIN BERNAL CASTRO quien lo representa la señora VALENTINA CASTRO LOPEZ se hará en la dirección electrónica aportada valentinamartin2000@icloud.com.

QUINTO: Una vez notificada la demanda conforme al numeral cuarto (4) y con las prevenciones indicadas en la parte motiva de ésta decisión siempre y cuando no exista oposición a las pretensiones por economía y celeridad en esta actuación, se dispone con fundamento en los literales a y b del numeral 4 del artículo 386 del C.G.P, dictar sentencia de plano, lo cual se hará bien sea por escrito o señalando fecha para audiencia, ante el cúmulo de trabajo que existe en el despacho.

NOTIFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 26-10-2022.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA